



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076 Fecha: 16/05/2023 Dias para estado: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2009 00909 01	Ejecutivo Mixto	NIMER HOLGUIN SUAREZ	ANA DOLORES MOGOLLON CARVAJAL	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 01115 01	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS IMER S.A.	ALUMINIESPACIOS LTDA	Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN APORTADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00087 01	Ejecutivo Singular	WILSON LEONEL MEJIA TORRES	EDWIN ALEXIS VARGAS RICO	Auto de Tramite NIEGA ACUMULACION DE PROCESOS	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2014 00017 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADOLFO LEON GONZALEZ GONZALEZ	SAUL CARREÑO RUEDA	Auto suspende proceso 27 DE JUNIO DE 2031	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00023 01	Ejecutivo Singular	PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ	EWRY JESUS AGUAS REYES	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGUE AVALUO FIJADO OFICIALMENTE PARA CALCULAR EL IMPUESTO DE RODAMIENTO	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00252 01	Ejecutivo Singular	HERNESTINA RUEDA	DORIS VERA VERA	Auto decide recurso REPONE AUTO DEL 31/01/2023 // DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIAS DEL 26/11/2018 Y 31/01/2023 // APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO PRACTICADA POR EL DESPACHO	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00262 01	Ejecutivo Singular	HENRY RODRIGUEZ PARRA	SLENDY TATIANA ARENAS NAVAS	Auto que Ordena Requerimiento AL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, EN CALIDAD DE PAGADOR, PARA QUE SE SIRVA INFORMAR EL TRÁMITE DADO A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL J5ECMB, ESTA ES, LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE DICHA MEDIDA CAUTELAR	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00070 01	Ejecutivo Singular	HUGO LEON ACEVEDO VALENCIA	GILMA TERESA CORREDOR FLOREZ	Auto de Tramite ORDENA LIBRAR NUEVO DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 076		Fecha: 16/05/2023			Dias para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 013 2015 00612 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA	Auto de Tramite CORRIGE PROVIDENCIA DEL 02 DE MAYO DE 2023	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2016 00080 01	Ejecutivo Singular	NESTOR SICACHA ROJAS	CARMEN ROSA CASTELLANOS LOZANO	Auto de Tramite SE INFORMA A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO UNICAMENTE RESPECTO DEL DEMANDADO ALIRIO CRUZ VASQUEZ	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2016 00148 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILLMAN MERCHAN TORRES	Auto de Tramite NO DA TRAMITE A LA LIQUIDACION DEL CREDITO COMOQUIERA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 446 DEL CGP	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2016 00290 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR ORLANDO ESTUPIÑAN PRADA	Auto de Tramite DISPONE LEVANTAR EL TOMA NOTA QUE REPOSA EN FAVOR DEL RAD. 2015-575, EN LO SUCESIVO, ENTIÉNDASE EMBARGADO EL REMANENTE EN FAVOR DEL PROCESO RAD. 2016-518	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2017 00676 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	YULY PAOLA BONILLA LOPEZ	Auto de Tramite NO DA TRAMITE A LA LIQUIDACION DEL CREDITO COMOQUIERA QUE NO CUMPLE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 446 DEL CGP	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2018 00205 01	Ejecutivo Singular	TULIO ENRIQUE ARAQUE ACEVEDO	YAMILE LIZARAZO PARADA	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DEMANDANTE PRA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS ACLARE LA LIQUIDACION DE CREDITO	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00351 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DAVID GONZALEZ HERNANDEZ	Auto reconoce personería	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2018 00609 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO CORPBANCA S.A.	DIEGO ARMANDO SEDANO NIÑO	Auto que Ordena Correr Traslado AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLO F- 300-371572	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2018 00680 01	Ejecutivo Singular	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	FABIO ENRIQUE ARDILA MELO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		076	Fecha: 16/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 013 2018 00722 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GIOVANNI ARTURO PARRA ORTIZZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2018 00742 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMA	LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2018 00742 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMA	LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA	Auto Rechaza Demanda ACUMULADA POR NO SUBSANACION	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 029 2018 00831 01	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR SAS	ALVARO ARDILA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci DEMANDA ACUMULADA	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 016 2018 00891 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIMES MARINA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, EN CALIDAD DE PAGADOR, A FIN DE INFORMAR QUE LA MEDIDA CAUTELAR CONTINÚA VIGENTE POR CUENTA DE ESTE DESPACHO	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 012 2018 00939 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA DAZA NAVAS	DIEGO ARMANDO CORTES GOMEZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION DE PODER // SE RECONOCE PERSONERIA A LA DRA. ELVA ALVARADO RIVERA COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 012 2018 00939 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA DAZA NAVAS	DIEGO ARMANDO CORTES GOMEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2019 00125 01	Ejecutivo Singular	OSCAR ORLANDO ROJAS	WILLIAN RANCES GALVIS SALAZAR	Auto de Tramite SE DISPONE QUE, POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS, SEA LIBRADO DESPACHO COMISORIO DIRIGIDO AL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 005 2019 00305 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DANIO VARGAS BONILLA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci DEMANDA ACUMULADA	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		076		Fecha: 16/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 4					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 005 2019 00351 01		Ejecutivo Singular		CESAR HERNANDEZ PLATA		MARIA RUBIELA APARICIO RAMIREZ		Auto de Tramite NO DA TRAMITE A LA LIQUIDIACION DEL CRIDTO COMOQUIERA QUE NO CUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 446 DEL CGP		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00709 01		Ejecutivo Singular		JOSE MIGUEL MONTAÑA		JUAN CARLOS SANCHEZ SALAS		Auto que Ordena Correr Traslado DEL ESCRITO NULIDAD PRESENTADO POR EL DEMANDADO		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00709 01		Ejecutivo Singular		JOSE MIGUEL MONTAÑA		JUAN CARLOS SANCHEZ SALAS		Auto reconoce personería AL DR. HERNAN ARIAS COMO APODERADO DE JOSE GUILLERMO// NO ACCEDE A ENTREGA DE TITULOS COMOQUIERA QUE NO OBRAN TITULOS CONSTITUIDOS A FAVOR DEL PRESENTE PROCESO		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2019 00906 01		Ejecutivo Singular		COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO		ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2020 00200 01		Ejecutivo Singular		SERGIO ULISES SOLANO BLANCO		MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO		Auto Toma Nota de Remanente DISPONE TOMAR NOTA EN FAVOR DEL J17CMB PARA EL PROCESO RAD. 2023-029		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2020 00272 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.		STEFANNY DANIELA GARCIA CONTRERAS		Auto reconoce personería		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2020 00290 01		Ejecutivo Singular		WILSON DIAZ TELLO		YUDY BIBIANA JIMENEZ IBARRA		Auto que Ordena Requerimiento AL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE CERTIFIQUE SOBRE LA EXISTENCIA DE DEPOSITOS JUDICIALES		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2020 00447 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		ALEXY GRANADOS BECERRA		Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS ACLARE LOS ABONOS REPORTADOS		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2020 00455 01		Ejecutivo Singular		HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A.-		GUILLERMO CELIS BUITRAGO		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2020 00459 01		Ejecutivo Singular		FREDY ARMANDO MOLINA PABON		EDWARD FERNEY CASTRO BALLESTEROS		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		076	Fecha: 16/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 5	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 004 2020 00508 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	NELSON FIDEL COTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00113 01		Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	CESAR AUGUSTO PARRA	Auto Ordena Conversión de Titulo	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00232 01		Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	ALEX ESTEBAN MOLINA POSADA	Auto de Trámite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00382 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ANA VADERLEY QUITIAN PALOMINO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2021 00448 01		Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	DENIS LEONOR LOZANO DELGADILLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2021 00498 01		Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA EUGENIA BARRAGAN RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00600 01		Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAMIRO LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2021 00622 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	JEIDER LUIS MARTINEZ DIAZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2022 00116 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	PEDRO PEDROZO SERRANO	Respuesta a Derecho de Petición	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2022 00179 01		Ejecutivo Singular	RUIZ PEREA INMOBILIARIA LIMITADA	CESAR AUGUSTO SUAREZ PEREZ	Auto ordena emplazamiento EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULO DE EJECUCIÓN CONTRA LOS DEMANDADOS	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2022 00179 01		Ejecutivo Singular	RUIZ PEREA INMOBILIARIA LIMITADA	CESAR AUGUSTO SUAREZ PEREZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA APORTADA POR CONSTRU AMT S.A.S.	15/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		076		Fecha: 16/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 6					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 019 2022 00216 01		Ejecutivo Singular		AVANCES SOFTWARE S.A.S.		SERVICIOS INTEGRALES MEDICOS ASISTENCIALES DE COLOMBIA IPS LTDA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2022 00273 01		Ejecutivo Singular		PRECOMACBOPER		LUIS ALEJANDRO DUQUE CACERES		Auto que Aprueba Costas		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2022 00365 01		Ejecutivo Singular		BAYPORT COLOMBIA S.A		JONNATHAN DELGADILLO MARTINEZ		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2009– 00909- 01
DEMANDANTE: NIMER HOLGUIN SUAREZ
DEMANDADOS: ANA DOLORES MOGOLLON CARVAJAL, PABLO ELIAS GALLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b135bc7357ded43ad71c03817f8e0dceadf56a21e8372bd04c4f2f676c1962bf**

Documento generado en 12/05/2023 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2010– 01115- 01
DEMANDANTE: INDUSTRIAS IMER S.A.
DEMANDADO: ALUMIESPACIOS LTDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante la cual refiere que "(...) *la señora PACHECO CONTRERAS ANDREA KATHERINE gerente de la sociedad ALUMIESPACIOS LTDA con NIT 900068546-7, realizó renovación de su registro mercantil, cambiando de dirección del establecimiento de comercio denominado ALUMIESPACIOS con matrícula número 127296. La nueva dirección del establecimiento de comercio es: CARRERA 38 No. 52 – 87 BUCARAMANGA, SANTANDER (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["ComunicaciónCámaraComercio"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1a3cb2b0088f737e9c4041f50933ca76221b64937b9fbc7902bb3276496d7e**

Documento generado en 12/05/2023 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 68001.40.03.002.2011.00087.01
DEMANDANTE: WILSON LEONEL MEJIA TORRES
DEMANDADOS: EDWIN ALEXIS VARGAS RICO
CUADERNO: 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA apoderado de la señora SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA solicita la acumulación del siguiente proceso: **radicado No. 68001.40.03.019.2012.00261.01** adelantado en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de las presentes diligencias, este Despacho **NIEGA la anterior solicitud**, de conformidad con el numeral segundo del artículo 464 del C.G.P. *“La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere prelucido la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo 463 del C.G.P. que reza “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije **la primera fecha para remate**, o la terminación del proceso por cualquier causa, se podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

En virtud de lo anterior, y una vez revisado la página de consulta de procesos se evidencia que en el proceso bajo radicado No. 68001.40.03.019.2012.00261.01 se fijó primera fecha de diligencia de remate mediante providencia del 21 de marzo de 2021, tal y como se muestra a continuación:

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil			JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCOLOMBIA S. A.			- EDWIN ALEXIS VARGAS RICO		
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN BUCARAMANGA, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE PUEDE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHICULO DE PLACAS CWF-406, MARCA CHEVROLET AVEO, DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA EDWIN ALEXIS VARGAS RICO.- YA QUE LA PARTE INTERESADA NO ALLEGO PUBLICACIÓN DEL AVISO Y EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL BIEN. FRANCIA MILENA ALARCON			11 May 2023
04 May 2023	AL DESPACHO	SE ANEXA MEMORIAL PARA TRAMITE// MARCELA HENAO			04 May 2023
03 May 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO VÍA E-MAIL EL 03/05/2023 A LAS 8:19 A M – SOLICITA ACUMULAR PROCESO – 6 FOLIOS // ALEJANDRA D.			03 May 2023
13 Apr 2023	ANAQUEL DIGITAL	ESTADO NO. 050- ALBALUZ			13 Apr 2023
21 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2023 A LAS 07:23:40.	22 Mar 2023	22 Mar 2023	21 Mar 2023
21 Mar 2023	AUTO SEÑALA FECHA Y HORA DEL REMATE				21 Mar 2023

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 076 del 16 de mayo de 2023.

Por consiguiente, este despacho no accede a lo solicitado, de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877d4fdc3da95fc08c1cbaeb7fd8099fdd651042b06b74cb5eeb6cdb168ec1ec**

Documento generado en 12/05/2023 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 68001.40.23.011.2014.00017.01
DEMANDANTE: ADOLFO LEON GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADOS: SAUL CARREÑO RUEDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados, notificó el acuerdo de pago de insolvencia económica del señor SAUL CARREÑO RUEDA como persona natural no comerciante, en consecuencia y atendiendo a lo acordado dispone este despacho **SUSPENDER** el presente proceso hasta el **27 de junio de 2031**, según lo acordado mediante auto No. 4 bajo radicado No. 0007-2023 el 07 de marzo de 2023 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c929804ec404a285ec27c86aa203c684437d78c69188aef6725224a2d60aa00e**

Documento generado en 12/05/2023 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 68001.40.23.005.2014.00023.01
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD GRUPO COMUNICAT HOLDING DE NEGOCIOS SAS – EWRY JESÚS AGUAS REYES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a correr traslado del avalúo comercial allegado, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo de placas TGK-081. Lo anterior conforme a lo establecido en el num. 5º del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c734192632ad9c6eb55bb52dbc98747400297d1717cd0161ac931b24bf6c9c**

Documento generado en 12/05/2023 10:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014022 703 2014 00252 01
DEMANDANTE: HERNESTINA RUEDA
DEMANDADO: MARLENE VERA VERA y DORIS VERA VERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 31 de enero del 2023, en el que se dispuso "(...) DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por HERNESTINA RUEDA en contra de MARLENE VERA VERA y DORIS VERA VERA, por el pago total de la obligación ejecutada (...)".

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que "(...) esta parte considera que no se puede dar por terminado el proceso conforme lo indica auto emanado por su despacho para el día 31 de enero de 2023, ello en lo previsto a que a la fecha no se ha cubierto la totalidad de lo adeudado por las partes que aquí se ejecutan" concluye manifestando que (...) respetuosamente solicita se reponga el auto de fecha 31 de enero de 2023, y en consecuencia se reliquide la deuda a fin de que las aquí ejecutadas, a saber, DORES VERA VERA y MARLENE VERA VERA procedan a cancelar lo referido por su despacho para así concluir en la terminación que invocan en memorial de fecha 12 de enero de 2023 (...)".

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento alguno por parte de los sujetos no recurrentes.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *"procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen"*.

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 31 de enero de 2023, en el que se dispuso "(...) DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por HERNESTINA RUEDA en contra de MARLENE VERA VERA y DORIS VERA VERA, por el pago total de la obligación ejecutada (...)".

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 076 del 16 de mayo de 2023.

3.2 DEL CASO CONCRETO

En principio, el despacho observa la existencia de títulos a favor de las presentes diligencias, los cuales fueron constituidos a partir del 01 de febrero de 2017.

Ahora bien, en la liquidación aprobada mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2018 (fol. 147 C-1 Digitalizado), se advierte que no se encuentra ajustada a las prescripciones legales, como quiera que:

a. No se obedeció a lo normado en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, realizar las imputaciones de abonos primero a costas, luego a intereses y por último a capital.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y como quiera que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, se dejará sin efectos la providencia fechada 26 de noviembre de 2018 del expediente digitalizado, en lo relacionado con la liquidación del crédito y en su lugar se elaborará desde la que se encuentra en firme con auto del 01 de agosto de 2016.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación presentada dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago e imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
Capital inicial		\$3.000.000
Costas		\$369.262
Intereses liq. Anterior	1 de agosto de 2016	\$3.682.440
Intereses de Mora	del: 2 de agosto de 2016 al: 15 de mayo de 2023	\$2.686.057
Total a Pagar		\$9.737.759
- Abonos		\$8.151.692
Imputación de Descuentos		
Costas		\$369.262
Intereses liq. Anterior		\$3.682.440
Intereses de Mora		\$1.844.124
Capital		\$2.255.866
Total Imputado		\$8.151.692
Saldo después de abonos		
Capital a la fecha		\$ 744.134
Intereses de Mora		\$ 841.933
Total Crédito al	15 de mayo de 2023	\$ 1.586.067

De acuerdo a la anterior liquidación, se evidencia que el ejecutado aún debe a expensas del crédito motivo del litigio la suma de \$1.586.067 a fecha del 15 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará dejar sin efecto los autos de fecha 26 de noviembre de 2018 y 31 de enero de 2023 por lo anteriormente señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido por este despacho el día 31 de enero del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto los autos de fechas 26 de noviembre de 2018 y 31 de enero del 2023.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 076 del 16 de mayo de 2023.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

CUARTO: Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales la suma de \$ 1.586.067 al 15 de mayo de 2023. Téngase en cuenta que, con los abonos imputados en la presente liquidación las costas ya se encuentran pagas por el ejecutado. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601d5c42443976ca494ea27ba3a5d1585e158b50943c17a206f1b0c535354222**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
J703-2014-00252

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-ago-16	Intereses de mora		21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$4,051,702.00		\$3,000,000.00	\$7,051,702.00
1	31-ago-16	Intereses de mora	29	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66,928.95	\$0.00	\$66,928.95	\$4,118,630.95	\$0.00	\$3,000,000.00	\$7,118,630.95
2	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,263.29	\$0.00	\$69,263.29	\$4,187,894.24	\$0.00	\$3,000,000.00	\$7,187,894.24
3	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$73,519.70	\$0.00	\$73,519.70	\$4,261,413.94	\$0.00	\$3,000,000.00	\$7,261,413.94
4	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,120.21	\$0.00	\$71,120.21	\$4,332,534.15	\$0.00	\$3,000,000.00	\$7,332,534.15
5	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$73,519.70	\$0.00	\$73,519.70	\$4,406,053.85	\$0.00	\$3,000,000.00	\$7,406,053.85
6	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,548.37	\$0.00	\$74,548.37	\$4,480,602.22	\$0.00	\$3,000,000.00	\$7,480,602.22
7	01-feb-17	ABONO	1	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$476,524.00	\$0.00	\$2,376.33	\$2,376.33	\$0.00	\$4,006,454.56	\$0.00	\$3,000,000.00	\$7,006,454.56
8	28-feb-17	ABONO	27	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$476,524.00	\$0.00	\$64,826.10	\$64,826.10	\$0.00	\$3,594,756.65	\$0.00	\$3,000,000.00	\$6,594,756.65
9	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,548.37	\$0.00	\$74,548.37	\$3,669,305.03	\$0.00	\$3,000,000.00	\$6,669,305.03
10	05-abr-17	ABONO	5	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$476,524.00	\$0.00	\$11,895.87	\$11,895.87	\$0.00	\$3,204,676.90	\$0.00	\$3,000,000.00	\$6,204,676.90
11	28-abr-17	ABONO	23	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$476,524.00	\$0.00	\$55,112.93	\$55,112.93	\$0.00	\$2,783,265.83	\$0.00	\$3,000,000.00	\$5,783,265.83
12	30-abr-17	Intereses de mora	2	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,752.70	\$0.00	\$4,752.70	\$2,788,018.53	\$0.00	\$3,000,000.00	\$5,788,018.53
13	30-may-17	ABONO	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$476,524.00	\$0.00	\$72,086.55	\$72,086.55	\$0.00	\$2,383,581.08	\$0.00	\$3,000,000.00	\$5,383,581.08
14	31-may-17	Intereses de mora	1	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,375.41	\$0.00	\$2,375.41	\$2,385,956.49	\$0.00	\$3,000,000.00	\$5,385,956.49
15	30-jun-17	ABONO	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$531,972.00	\$0.00	\$72,086.55	\$72,086.55	\$0.00	\$1,926,071.03	\$0.00	\$3,000,000.00	\$4,926,071.03
16	28-jul-17	ABONO	28	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$531,972.00	\$0.00	\$66,300.31	\$66,300.31	\$0.00	\$1,460,399.34	\$0.00	\$3,000,000.00	\$4,460,399.34
17	31-jul-17	Intereses de mora	3	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,034.48	\$0.00	\$7,034.48	\$1,467,433.82	\$0.00	\$3,000,000.00	\$4,467,433.82
18	16-ago-17	ABONO	16	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$277,240.00	\$0.00	\$37,708.34	\$37,708.34	\$0.00	\$1,227,902.16	\$0.00	\$3,000,000.00	\$4,227,902.16
19	30-ago-17	ABONO	14	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$531,972.00	\$0.00	\$32,969.00	\$32,969.00	\$0.00	\$728,899.16	\$0.00	\$3,000,000.00	\$3,728,899.16
20	31-ago-17	Intereses de mora	1	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,343.00	\$0.00	\$2,343.00	\$731,242.15	\$0.00	\$3,000,000.00	\$3,731,242.15
21	28-sep-17	ABONO	28	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$531,972.00	\$0.00	\$64,970.10	\$64,970.10	\$0.00	\$264,240.25	\$0.00	\$3,000,000.00	\$3,264,240.25
22	30-sep-17	Intereses de mora	2	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,594.70	\$0.00	\$4,594.70	\$268,834.95	\$0.00	\$3,000,000.00	\$3,268,834.95
23	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,035.64	\$0.00	\$71,035.64	\$339,870.59	\$0.00	\$3,000,000.00	\$3,339,870.59
24	09-nov-17	ABONO	9	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$531,972.00	\$0.00	\$20,290.96	\$20,290.96	\$0.00	\$0.00	\$171,810.45	\$2,828,189.55	\$2,828,189.55
25	29-nov-17	ABONO	20	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$531,972.00	\$0.00	\$42,684.45	\$42,684.45	\$0.00	\$0.00	\$489,287.55	\$2,338,902.00	\$2,338,902.00
26	30-nov-17	Intereses de mora	1	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,752.46	\$0.00	\$1,752.46	\$1,752.46	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,340,654.46
27	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54,500.11	\$0.00	\$54,500.11	\$56,252.58	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,395,154.58
28	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54,314.05	\$0.00	\$54,314.05	\$110,566.63	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,449,468.63
29	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,673.08	\$0.00	\$49,673.08	\$160,239.71	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,499,141.71
30	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54,290.78	\$0.00	\$54,290.78	\$214,530.49	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,553,432.49
31	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,069.42	\$0.00	\$52,069.42	\$266,599.90	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,605,501.91
32	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,731.59	\$0.00	\$53,731.59	\$320,331.50	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,659,233.50
33	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,617.94	\$0.00	\$51,617.94	\$371,949.43	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,710,851.43
34	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,773.04	\$0.00	\$52,773.04	\$424,722.48	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,763,624.48
35	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,562.07	\$0.00	\$52,562.07	\$477,284.55	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,816,186.55
36	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50,553.19	\$0.00	\$50,553.19	\$527,837.74	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,866,739.74
37	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,833.87	\$0.00	\$51,833.87	\$579,671.61	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,918,573.61
38	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,825.22	\$0.00	\$49,825.22	\$629,496.83	\$0.00	\$2,338,902.00	\$2,968,398.83
39	05-dic-18	ABONO	5	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$1,500,000.00	\$0.00	\$8,197.83	\$8,197.83	\$0.00	\$0.00	\$862,305.34	\$1,476,596.66	\$1,476,596.66
40	31-dic-18	Intereses de mora	26	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$27,111.23	\$0.00	\$27,111.23	\$27,111.23	\$0.00	\$1,476,596.66	\$1,503,707.89
41	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,023.88	\$0.00	\$32,023.88	\$59,135.10	\$0.00	\$1,476,596.66	\$1,535,731.76
42	08-feb-19	ABONO	8	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$800,000.00	\$0.00	\$8,402.69	\$8,402.69	\$0.00	\$0.00	\$732,462.21	\$744,134.45	\$744,134.45

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
J703-2014-00252

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo)

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	28-feb-19	Intereses de mora	20	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,631.61	\$0.00	\$10,631.61	\$10,631.61	\$0.00	\$744,134.45	\$754,766.07
44	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,296.32	\$0.00	\$16,296.32	\$26,927.94	\$0.00	\$744,134.45	\$771,062.39
45	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,728.80	\$0.00	\$15,728.80	\$42,656.74	\$0.00	\$744,134.45	\$786,791.19
46	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,273.80	\$0.00	\$16,273.80	\$58,930.54	\$0.00	\$744,134.45	\$803,064.99
47	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,714.27	\$0.00	\$15,714.27	\$74,644.81	\$0.00	\$744,134.45	\$818,779.27
48	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,228.73	\$0.00	\$16,228.73	\$90,873.55	\$0.00	\$744,134.45	\$835,008.00
49	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,258.78	\$0.00	\$16,258.78	\$107,132.33	\$0.00	\$744,134.45	\$851,266.78
50	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,728.80	\$0.00	\$15,728.80	\$122,861.13	\$0.00	\$744,134.45	\$866,995.58
51	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,093.35	\$0.00	\$16,093.35	\$138,954.48	\$0.00	\$744,134.45	\$883,088.94
52	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,517.84	\$0.00	\$15,517.84	\$154,472.32	\$0.00	\$744,134.45	\$898,606.78
53	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,950.17	\$0.00	\$15,950.17	\$170,422.50	\$0.00	\$744,134.45	\$914,556.95
54	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,844.48	\$0.00	\$15,844.48	\$186,266.98	\$0.00	\$744,134.45	\$930,401.43
55	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,016.51	\$0.00	\$15,016.51	\$201,283.49	\$0.00	\$744,134.45	\$945,417.94
56	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,980.34	\$0.00	\$15,980.34	\$217,263.83	\$0.00	\$744,134.45	\$961,398.28
57	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,269.67	\$0.00	\$15,269.67	\$232,533.50	\$0.00	\$744,134.45	\$976,667.95
58	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,404.94	\$0.00	\$15,404.94	\$247,938.44	\$0.00	\$744,134.45	\$992,072.89
59	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,851.58	\$0.00	\$14,851.58	\$262,790.01	\$0.00	\$744,134.45	\$1,006,924.46
60	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,351.70	\$0.00	\$15,351.70	\$278,141.71	\$0.00	\$744,134.45	\$1,022,276.16
61	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,480.92	\$0.00	\$15,480.92	\$293,622.63	\$0.00	\$744,134.45	\$1,037,757.08
62	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,020.59	\$0.00	\$15,020.59	\$308,643.22	\$0.00	\$744,134.45	\$1,052,777.67
63	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,328.87	\$0.00	\$15,328.87	\$323,972.09	\$0.00	\$744,134.45	\$1,068,106.54
64	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,645.25	\$0.00	\$14,645.25	\$338,617.34	\$0.00	\$744,134.45	\$1,082,751.79
65	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,847.79	\$0.00	\$14,847.79	\$353,465.13	\$0.00	\$744,134.45	\$1,097,599.58
66	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,740.43	\$0.00	\$14,740.43	\$368,205.56	\$0.00	\$744,134.45	\$1,112,340.01
67	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,453.29	\$0.00	\$13,453.29	\$381,658.84	\$0.00	\$744,134.45	\$1,125,793.29
68	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,809.46	\$0.00	\$14,809.46	\$396,468.31	\$0.00	\$744,134.45	\$1,140,602.76
69	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,252.98	\$0.00	\$14,252.98	\$410,721.29	\$0.00	\$744,134.45	\$1,154,855.74
70	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,663.65	\$0.00	\$14,663.65	\$425,384.94	\$0.00	\$744,134.45	\$1,169,519.39
71	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,178.72	\$0.00	\$14,178.72	\$439,563.65	\$0.00	\$744,134.45	\$1,183,698.10
72	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,632.91	\$0.00	\$14,632.91	\$454,196.56	\$0.00	\$744,134.45	\$1,198,331.01
73	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,679.01	\$0.00	\$14,679.01	\$468,875.57	\$0.00	\$744,134.45	\$1,213,010.02
74	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,163.85	\$0.00	\$14,163.85	\$483,039.42	\$0.00	\$744,134.45	\$1,227,173.88
75	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,556.01	\$0.00	\$14,556.01	\$497,595.43	\$0.00	\$744,134.45	\$1,241,729.89
76	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,223.29	\$0.00	\$14,223.29	\$511,818.72	\$0.00	\$744,134.45	\$1,255,953.17
77	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,847.79	\$0.00	\$14,847.79	\$526,666.51	\$0.00	\$744,134.45	\$1,270,800.96
78	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.87	\$0.00	\$15,000.87	\$541,667.37	\$0.00	\$744,134.45	\$1,285,801.83
79	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,975.64	\$0.00	\$13,975.64	\$555,643.01	\$0.00	\$744,134.45	\$1,299,777.46
80	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,617.47	\$0.00	\$15,617.47	\$571,260.48	\$0.00	\$744,134.45	\$1,315,394.94
81	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,532.41	\$0.00	\$15,532.41	\$586,792.89	\$0.00	\$744,134.45	\$1,330,927.35
82	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,551.09	\$0.00	\$16,551.09	\$603,343.98	\$0.00	\$744,134.45	\$1,347,478.44
83	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,508.75	\$0.00	\$16,508.75	\$619,852.73	\$0.00	\$744,134.45	\$1,363,987.19
84	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,715.73	\$0.00	\$17,715.73	\$637,568.46	\$0.00	\$744,134.45	\$1,381,702.92
85	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,396.67	\$0.00	\$18,396.67	\$655,965.14	\$0.00	\$744,134.45	\$1,400,099.59
86	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,699.16	\$0.00	\$18,699.16	\$674,664.29	\$0.00	\$744,134.45	\$1,418,798.74

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
J703-2014-00252

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: EJECUTIVO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,124.27	\$0.00	\$20,124.27	\$694,788.56	\$0.00	\$744,134.45	\$1,438,923.01
88	30-nov-22	Intereses de mora	30	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,266.48	\$0.00	\$20,266.48	\$715,055.04	\$0.00	\$744,134.45	\$1,459,189.49
89	31-dic-22	Intereses de mora	31	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,246.95	\$0.00	\$22,246.95	\$737,301.99	\$0.00	\$744,134.45	\$1,481,436.44
90	31-ene-23	Intereses de mora	31	28.84%	43.26%	43.26%	43.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,070.40	\$0.00	\$23,070.40	\$760,372.39	\$0.00	\$744,134.45	\$1,504,506.84
91	28-feb-23	Intereses de mora	28	30.18%	45.27%	45.27%	45.27%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,624.89	\$0.00	\$21,624.89	\$781,997.28	\$0.00	\$744,134.45	\$1,526,131.73
92	31-mar-23	Intereses de mora	31	30.84%	46.26%	46.26%	46.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,422.00	\$0.00	\$24,422.00	\$806,419.28	\$0.00	\$744,134.45	\$1,550,553.74
93	30-abr-23	Intereses de mora	30	31.39%	47.09%	47.09%	47.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,976.85	\$0.00	\$23,976.85	\$830,396.13	\$0.00	\$744,134.45	\$1,574,530.59
94	15-may-23	Intereses de mora	15	30.27%	45.41%	45.41%	45.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,536.55	\$0.00	\$11,536.55	\$841,932.68	\$0.00	\$744,134.45	\$1,586,067.13

#jREF!

#iREF!

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	COSTAS	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/05/2023 DEMANDANTE
\$ 3,000,000.00	\$ 3,682,440.00	\$ 0.00	\$2,686,057.13	\$369,262.00	\$ 8,151,692.00	\$ 1,586,067	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 018 2014– 00262- 01
DEMANDANTE: HENRY DE JESUS RODRÍGUEZ PARRA
DEMANDADO: SLENDY TATIANA ARENAS NAVAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** al MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de pagador, a efectos de que informe el trámite otorgado al Oficio No. 13568 del 2019 (*folio 30 – C2*) emitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-005-2013-00044-01, mediante el cual informa que:

*"(...) por auto de fecha 16 de agosto del 2019, se ordenó la **TERMINACIÓN** por DESISTIMIENTO TÁCITO y **DEJAR A DISPOSICIÓN**, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** a favor del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga sobre los bienes de la demandada SLENDY TATIANA ARENAS NAVAS, para el proceso que cursa bajo el radicado No. **68001-4022-018-2014-00262-01**, la siguiente medida cautelar:*

El embargo y retención previo de la quinta parte (1/5) sobre lo que exceda del salario mínimo legal vigente o el 100% de los honorarios y/o por prestación de servicios que devenga la demandada SLENDY TATIANA ARENAS NAVAS como empleada del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (...)".

Bajo ese orden de ideas, se le **REQUIERE** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y **efectúe** los descuentos decretados en relación con lo devengado por la demandada SLENDY TATIANA ARENAS NAVAS, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

A su vez, se le hace saber que el presente asunto continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el Oficio No. 13568 del 2019 (*folio 30 – C2*) emitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980bb8b84ef465ba9901dd1d9d0efc7cbcb77af28b3f4c28ad1a846aaa2baf1b**

Documento generado en 12/05/2023 10:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 68001.40.22.001.2015.00070.01
DEMANDANTE: HUGO LEÓN ACEVEDO VALENCIA
DEMANDADOS: GILMA TERESA CORREDOR FLOREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el Dr. GUILLERMO PULECIO BELTRAN apoderado de la parte demandante solicita librar comisorio, por el cual se ordenó el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-52438, este despacho accede a lo solicitado y una vez revisado el expediente se observa que se libró comisorio No. 13 del 16 de enero de 2020 y comoquiera que no fue retirado por la parte actora, se procederá a dejar sin efecto el despacho comisorio en mención.

En consecuencia, este Despacho ordena COMISIONAR nuevamente al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANTOS –REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-42438 de propiedad de la demandada GILMA TERESA CORREDOR FLOREZ.

Al comisionado se le conceden las facultades de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia indicada, posesionar al secuestre que se designe, reemplazarlo si fuere necesario, subcomisionar, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia y las demás consagradas en el artículo 40 del C.G.P.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67ab05e9b5165fff51d6b1876b741e3c6497be55bab893b4f1e8f7767c014fc**

Documento generado en 12/05/2023 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.40.03.013.2015.00612.01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y –en aplicación del artículo 42 del C.G.P., se corrige el número del inmueble objeto de remate mediante providencia del 02 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el apartamento a rematar es el 1108 y no como quedó en dicha providencia, el cual quedará como sigue:

"PRIMERO: FIJAR el días JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL VEINITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-358955**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con Código Catastral No. 68001010700970299901, de propiedad de la demandada LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA, ubicado en la carrera 6 No. 28-48 Apartamento 1108 torre 5, Conjunto Residencial Nuevo Girardot P.H. II ETAPA del Barrio Girardot. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$141.607.400)."

Lo demás de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160da3d9cdef02b482b9eb149aa4c4252676120cefad7c276211f1a9465e6496**

Documento generado en 12/05/2023 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.009.2016.00080.01
DEMANDANTE: NESTOR SICACHA ROJAS
DEMANDADOS: ALIRIO CRUZ VASQUEZ – CARMEN ROSA CASTELLANOS LOZANO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el acuerdo de pago realizado dentro del proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor ALIRIO CRUZ VASQUEZ en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía., la cual puede ser visible en el siguiente link: [28AllegaAcuerdoPagoCentroConciliacion.pdf](#).

Por otra parte, y atendiendo a lo informado por la Dra. EDILMA PILONIETA SILVA apoderada de la parte demandante, se hace necesario informarle a la togada que, mediante providencia del 10 de febrero de 2023 se suspendió el proceso únicamente respecto del demandado **ALIRIO CRUZ VASQUEZ**, por lo que el presente proceso sigue su curso solo respecto de la demandada **CARMEN ROSA CASTELLANOS LOZANO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab10aeef695d8e6ed3a769e64e5fedd4d1ef4a72db788f1969a36f8a5ce9bcbe**
Documento generado en 12/05/2023 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-025-2016-00148-01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: WILLMAN MERCHAN TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f21986b22a2c9b6e1484bc013e18d9f8bb805042e4a39458d935219992940a9**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2016– 00290- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: KARINA ANDREA MENDEZ CONTRERAS, CESAR ORLANDO ESTUPIÑAN PRADA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 1150 del 2023 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-015-2015-00575-01, mediante el cual informa que "(...) *dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 02 de diciembre de 2022 se declaró **TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, no obstante, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-004-2016-00518-01 se ordenó **DEJAR A DISPOSICIÓN** la medida de embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de la demandada KARINA ANDREA MENDEZ CONTRERAS dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-003-2016-00290-01 (...)*".

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68001-4003-015-2015-00575-01, conforme se ordenó en auto de fecha 04 de diciembre del 2018 (*folio 12 – C2*).

Ahora bien, entiéndase **EMBARGADO** el **REMANENTE** y/o los bienes que por cualquier causa lleguen a desembargarse dentro del presente asunto y que sean propiedad de la demandada KARINA ANDREA MENDEZ CONTRERAS, en favor del proceso radicado No. 68001-4003-004-2016-00518-01 que cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse los respectivos oficios dirigidos al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA y al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 076 del 16 de mayo de 2023.

Código de verificación: **dabced25a78fd7ac833194401953994e3344777a55d2479eaaa99d068b4eb37e**

Documento generado en 12/05/2023 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 00320170067601
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS –COOALMARENSA
DEMANDADA: EDWIN LOPEZ APARICIO –YULY PAOLA BONILLA LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 007.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a2f47a6c808057c154e82898e5bbc0396961b2bdf2af573a4ec1bec10e9394**

Documento generado en 12/05/2023 10:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018-00205- 01
DEMANDANTE: TULIO ENRIQUE ARAQUE ACEVEDO
DEMANDADOS: SAMUEL HEREDIA, YAMILE LIZARAZO PARADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente proveído aclare sobre la misma, toda vez que se observa que el apoderado de la parte ejecutante liquidó los valores por una suma diferente al ordenado en el mandamiento de pago fechado 24/02/2020 el cual se sujetó al acta de conciliación celebrada entre las dos partes y la correspondiente solicitud de librar la orden de apremio por incumplimiento del mismo.

Por lo anterior se deberá realizar los ajustes necesarios y presentar la liquidación en los términos ordenados en el mandamiento de pago del 24/02/2020.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la parte demandante para que dé pronta respuesta conforme a lo requerido y este Despacho pueda proceder a resolver sobre la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c37afbaf2281b1ca8389c4aa30e77fc545f0c4abdc6bf7544ba16f89096905**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018– 00351- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: DAVID GONZALEZ HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3243476 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4596ddd9281e36b0127346c61525e1b5f30e98da9a33c03a26f01b341d667266

Documento generado en 12/05/2023 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 68001.40.03.019.2018.00609.01
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: LONY PAOLA CARAVJAL MENESES, DIEGO ARMANDO SEDANO NIÑO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al avalúo catastral allegado por el apoderado de la parte demandante, respecto del bien inmueble identificado con M.I. **No. 300-371572**, de propiedad de los demandados **LONY PAOLA CARVAJAL MENESES y DIEGO ARMANDO SEDANO NIÑO**, el cual corresponde a la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$117.849.600)**, de conformidad a lo establecido en el inciso 2ºnúm. 2 del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

SE ADVIERTE, a las partes que pueden acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [34AllegaAvaluoComercial.pdf](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c717e3cce65c3fee023bd6b90cf1f04d278e9d59d02a49e7f363df6c8761cc93**

Documento generado en 12/05/2023 10:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2018-00680- 01
DEMANDANTE: TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.
DEMANDADOS: LUZ YASMIN LINARES VARGAS, FABIO ENRIQUE ARDILA MELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. en contra de LUZ YASMIN LINARES VARGAS, FABIO ENRIQUE ARDILA MELO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$15.000.000
Intereses de Mora	del:	2 de enero de 2018	al: 15 de mayo de 2023
			\$21.365.877
Total Crédito al		15 de mayo de 2023	\$ 36.365.877

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.
- TERCERO:** Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 36.365.877 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea72e46831ab8031cf12dd274220a06cec334145b833a5bbc39e23028d91dcf**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO SEGUNDO				RADICADO # J13-2018-00680				TITULO: EJECUTIVO									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA				APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN													
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-ene-18	Intereses de mora		20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$15,000,000.00	\$15,000,000.00
1	31-ene-18	Intereses de mora	29	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$325,615.39	\$0.00	\$325,615.39	\$325,615.39	\$0.00	\$15,000,000.00	\$15,325,615.39
2	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$318,566.65	\$0.00	\$318,566.65	\$644,182.04	\$0.00	\$15,000,000.00	\$15,644,182.04
3	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$348,181.20	\$0.00	\$348,181.20	\$992,363.24	\$0.00	\$15,000,000.00	\$15,992,363.24
4	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$333,935.02	\$0.00	\$333,935.02	\$1,326,298.26	\$0.00	\$15,000,000.00	\$16,326,298.26
5	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$344,594.98	\$0.00	\$344,594.98	\$1,670,893.23	\$0.00	\$15,000,000.00	\$16,670,893.23
6	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$331,039.55	\$0.00	\$331,039.55	\$2,001,932.78	\$0.00	\$15,000,000.00	\$17,001,932.78
7	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$338,447.54	\$0.00	\$338,447.54	\$2,340,380.33	\$0.00	\$15,000,000.00	\$17,340,380.33
8	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$337,094.55	\$0.00	\$337,094.55	\$2,677,474.87	\$0.00	\$15,000,000.00	\$17,677,474.87
9	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$324,211.06	\$0.00	\$324,211.06	\$3,001,685.93	\$0.00	\$15,000,000.00	\$18,001,685.93
10	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$332,424.36	\$0.00	\$332,424.36	\$3,334,110.29	\$0.00	\$15,000,000.00	\$18,334,110.29
11	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$319,542.36	\$0.00	\$319,542.36	\$3,653,652.64	\$0.00	\$15,000,000.00	\$18,653,652.64
12	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$328,949.45	\$0.00	\$328,949.45	\$3,982,602.09	\$0.00	\$15,000,000.00	\$18,982,602.09
13	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$325,314.38	\$0.00	\$325,314.38	\$4,307,916.47	\$0.00	\$15,000,000.00	\$19,307,916.47
14	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$300,886.55	\$0.00	\$300,886.55	\$4,608,803.03	\$0.00	\$15,000,000.00	\$19,608,803.03
15	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$328,495.57	\$0.00	\$328,495.57	\$4,937,298.60	\$0.00	\$15,000,000.00	\$19,937,298.60
16	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$317,055.63	\$0.00	\$317,055.63	\$5,254,354.23	\$0.00	\$15,000,000.00	\$20,254,354.23
17	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$328,041.55	\$0.00	\$328,041.55	\$5,582,395.78	\$0.00	\$15,000,000.00	\$20,582,395.78
18	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$316,762.78	\$0.00	\$316,762.78	\$5,899,158.56	\$0.00	\$15,000,000.00	\$20,899,158.56
19	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$327,133.08	\$0.00	\$327,133.08	\$6,226,291.63	\$0.00	\$15,000,000.00	\$21,226,291.63
20	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$327,738.79	\$0.00	\$327,738.79	\$6,554,030.42	\$0.00	\$15,000,000.00	\$21,554,030.42
21	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$317,055.63	\$0.00	\$317,055.63	\$6,871,086.05	\$0.00	\$15,000,000.00	\$21,871,086.05
22	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$324,404.16	\$0.00	\$324,404.16	\$7,195,490.21	\$0.00	\$15,000,000.00	\$22,195,490.21
23	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$312,803.14	\$0.00	\$312,803.14	\$7,508,293.35	\$0.00	\$15,000,000.00	\$22,508,293.35
24	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$321,517.95	\$0.00	\$321,517.95	\$7,829,811.30	\$0.00	\$15,000,000.00	\$22,829,811.30
25	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$319,387.51	\$0.00	\$319,387.51	\$8,149,198.81	\$0.00	\$15,000,000.00	\$23,149,198.81
26	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$302,697.57	\$0.00	\$302,697.57	\$8,451,896.38	\$0.00	\$15,000,000.00	\$23,451,896.38
27	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$322,126.06	\$0.00	\$322,126.06	\$8,774,022.44	\$0.00	\$15,000,000.00	\$23,774,022.44
28	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$307,800.60	\$0.00	\$307,800.60	\$9,081,823.04	\$0.00	\$15,000,000.00	\$24,081,823.04
29	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$310,527.25	\$0.00	\$310,527.25	\$9,392,350.30	\$0.00	\$15,000,000.00	\$24,392,350.30
30	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$299,372.82	\$0.00	\$299,372.82	\$9,691,723.12	\$0.00	\$15,000,000.00	\$24,691,723.12
31	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,454.16	\$0.00	\$309,454.16	\$10,001,177.28	\$0.00	\$15,000,000.00	\$25,001,177.28
32	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$312,058.83	\$0.00	\$312,058.83	\$10,313,236.11	\$0.00	\$15,000,000.00	\$25,313,236.11
33	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$302,779.75	\$0.00	\$302,779.75	\$10,616,015.86	\$0.00	\$15,000,000.00	\$25,616,015.86
34	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$308,994.02	\$0.00	\$308,994.02	\$10,925,009.88	\$0.00	\$15,000,000.00	\$25,925,009.88
35	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$295,213.80	\$0.00	\$295,213.80	\$11,220,223.68	\$0.00	\$15,000,000.00	\$26,220,223.68
36	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$299,296.43	\$0.00	\$299,296.43	\$11,519,520.11	\$0.00	\$15,000,000.00	\$26,519,520.11
37	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$297,132.39	\$0.00	\$297,132.39	\$11,816,652.50	\$0.00	\$15,000,000.00	\$26,816,652.50
38	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$271,186.60	\$0.00	\$271,186.60	\$12,087,839.11	\$0.00	\$15,000,000.00	\$27,087,839.11
39	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$298,523.94	\$0.00	\$298,523.94	\$12,386,363.05	\$0.00	\$15,000,000.00	\$27,386,363.05
40	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$287,306.61	\$0.00	\$287,306.61	\$12,673,669.66	\$0.00	\$15,000,000.00	\$27,673,669.66
41	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$295,584.63	\$0.00	\$295,584.63	\$12,969,254.29	\$0.00	\$15,000,000.00	\$27,969,254.29
42	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$285,809.55	\$0.00	\$285,809.55	\$13,255,063.84	\$0.00	\$15,000,000.00	\$28,255,063.84

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 – 03 - 013-2018-00722-01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. – PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO: GIOVANI ARTURO PARRA ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. – PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS en contra de GIOVANI ARTURO PARRA ORTIZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$28.887.427
Intereses de Plazo	17 de marzo de 2018	al: 28 de septiembre de 2018	\$2.189.325
Intereses de Mora	del: 29 de septiembre de 2018	al: 15 de mayo de 2023	\$35.386.880
Total Crédito al	15 de mayo de 2023		\$ 66.463.632

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$66.463.632al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b453a0e7885184266cf34aa635ff8b8e795964df0742cd892a1423f6980d0c**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

				JUZGADO		SEGUNDO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #		J13-2018-00722		TITULO: EJECUTIVO									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA				APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN													
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	29-sep-18	Intereses de mora		19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$2,189,325.00		\$28,887,427.00	\$31,076,752.00
1	30-sep-18	Intereses de mora	1	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,598.10	\$0.00	\$20,598.10	\$2,209,923.10	\$0.00	\$28,887,427.00	\$31,097,350.10
2	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$640,192.29	\$0.00	\$640,192.29	\$2,850,115.39	\$0.00	\$28,887,427.00	\$31,737,542.39
3	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$615,383.76	\$0.00	\$615,383.76	\$3,465,499.16	\$0.00	\$28,887,427.00	\$32,352,926.16
4	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$633,500.21	\$0.00	\$633,500.21	\$4,098,999.37	\$0.00	\$28,887,427.00	\$32,986,426.37
5	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$626,499.70	\$0.00	\$626,499.70	\$4,725,499.06	\$0.00	\$28,887,427.00	\$33,612,926.06
6	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$579,455.89	\$0.00	\$579,455.89	\$5,304,954.96	\$0.00	\$28,887,427.00	\$34,192,381.96
7	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$632,626.12	\$0.00	\$632,626.12	\$5,937,581.08	\$0.00	\$28,887,427.00	\$34,825,008.08
8	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610,594.76	\$0.00	\$610,594.76	\$6,548,175.84	\$0.00	\$28,887,427.00	\$35,435,602.84
9	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$631,751.76	\$0.00	\$631,751.76	\$7,179,927.59	\$0.00	\$28,887,427.00	\$36,067,354.59
10	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610,030.77	\$0.00	\$610,030.77	\$7,789,958.37	\$0.00	\$28,887,427.00	\$36,677,385.37
11	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$630,002.19	\$0.00	\$630,002.19	\$8,419,960.56	\$0.00	\$28,887,427.00	\$37,307,387.56
12	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$631,168.69	\$0.00	\$631,168.69	\$9,051,129.25	\$0.00	\$28,887,427.00	\$37,938,556.25
13	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610,594.76	\$0.00	\$610,594.76	\$9,661,724.01	\$0.00	\$28,887,427.00	\$38,549,151.01
14	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$624,746.77	\$0.00	\$624,746.77	\$10,286,470.78	\$0.00	\$28,887,427.00	\$39,173,897.78
15	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$602,405.19	\$0.00	\$602,405.19	\$10,888,875.96	\$0.00	\$28,887,427.00	\$39,776,302.96
16	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$619,188.42	\$0.00	\$619,188.42	\$11,508,064.38	\$0.00	\$28,887,427.00	\$40,395,491.38
17	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$615,085.57	\$0.00	\$615,085.57	\$12,123,149.95	\$0.00	\$28,887,427.00	\$41,010,576.95
18	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$582,943.59	\$0.00	\$582,943.59	\$12,706,093.54	\$0.00	\$28,887,427.00	\$41,593,520.54
19	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$620,359.54	\$0.00	\$620,359.54	\$13,326,453.08	\$0.00	\$28,887,427.00	\$42,213,880.08
20	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$592,771.16	\$0.00	\$592,771.16	\$13,919,224.24	\$0.00	\$28,887,427.00	\$42,806,651.24
21	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$598,022.22	\$0.00	\$598,022.22	\$14,517,246.46	\$0.00	\$28,887,427.00	\$43,404,673.46
22	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$576,540.71	\$0.00	\$576,540.71	\$15,093,787.17	\$0.00	\$28,887,427.00	\$43,981,214.17
23	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$595,955.64	\$0.00	\$595,955.64	\$15,689,742.80	\$0.00	\$28,887,427.00	\$44,577,169.80
24	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$600,971.77	\$0.00	\$600,971.77	\$16,290,714.58	\$0.00	\$28,887,427.00	\$45,178,141.58
25	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$583,101.85	\$0.00	\$583,101.85	\$16,873,816.43	\$0.00	\$28,887,427.00	\$45,761,243.43
26	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$595,069.48	\$0.00	\$595,069.48	\$17,468,885.91	\$0.00	\$28,887,427.00	\$46,356,312.91
27	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$568,531.14	\$0.00	\$568,531.14	\$18,037,417.05	\$0.00	\$28,887,427.00	\$46,924,844.05
28	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$576,393.59	\$0.00	\$576,393.59	\$18,613,810.64	\$0.00	\$28,887,427.00	\$47,501,237.64
29	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$572,226.02	\$0.00	\$572,226.02	\$19,186,036.66	\$0.00	\$28,887,427.00	\$48,073,463.66
30	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$522,258.88	\$0.00	\$522,258.88	\$19,708,295.54	\$0.00	\$28,887,427.00	\$48,595,722.54
31	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$574,905.90	\$0.00	\$574,905.90	\$20,283,201.45	\$0.00	\$28,887,427.00	\$49,170,628.45
32	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$553,303.25	\$0.00	\$553,303.25	\$20,836,504.70	\$0.00	\$28,887,427.00	\$49,723,931.70
33	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$569,245.29	\$0.00	\$569,245.29	\$21,405,749.99	\$0.00	\$28,887,427.00	\$50,293,176.99
34	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$550,420.18	\$0.00	\$550,420.18	\$21,956,170.16	\$0.00	\$28,887,427.00	\$50,843,597.16
35	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$568,052.09	\$0.00	\$568,052.09	\$22,524,222.25	\$0.00	\$28,887,427.00	\$51,411,649.25
36	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$569,841.70	\$0.00	\$569,841.70	\$23,094,063.95	\$0.00	\$28,887,427.00	\$51,981,490.95
37	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$549,843.18	\$0.00	\$549,843.18	\$23,643,907.13	\$0.00	\$28,887,427.00	\$52,531,334.13
38	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$565,066.80	\$0.00	\$565,066.80	\$24,208,973.93	\$0.00	\$28,887,427.00	\$53,096,400.93
39	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$552,150.40	\$0.00	\$552,150.40	\$24,761,124.33	\$0.00	\$28,887,427.00	\$53,648,551.33
40	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$576,393.59	\$0.00	\$576,393.59	\$25,337,517.92	\$0.00	\$28,887,427.00	\$54,224,944.92
41	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$582,336.27	\$0.00	\$582,336.27	\$25,919,854.19	\$0.00	\$28,887,427.00	\$54,807,281.19
42	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$542,536.63	\$0.00	\$542,536.63	\$26,462,390.83	\$0.00	\$28,887,427.00	\$55,349,817.83

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.006.2018.00742.01
DEMANDANTE: ANGEL JESÚS VILLANOVA RUEDA – MYRIAM PINILLA SANCHEZ
DEMANDADOS: LEONIDAS DE JESÚS BURITACA DAZA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el Oficio No. 390 del 21 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, librado dentro del proceso bajo radicado No. 2017-1074, mediante el cual refiere que: **“TERCERO: OFICIAR AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con destino al proceso 2018-742 a efectos de informar que acorde al remanente que obra a su favor, no existen bienes o remanente que dejar a su disposición, como quiera que no se precisan materializadas medidas cautelares en el asunto, respecto del demandado LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA”**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b606c01126609a8706ea2e1289d9677f7569159e0555de48e6b6adc3dc65cdc9**
Documento generado en 12/05/2023 10:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.006.2018.00742.01
DEMANDANTE: ANGEL JESÚS VILLANOVA RUEDA – MYRIAM PINILLA SANCHEZ
DEMANDADOS: LEONIDAS DE JESÚS BURITACA DAZA
CUADERNO: 3 DEMANDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo singular adelantado por JOSE ERWIN LAMBERT ALARCON apoderado de los señores ANGEL JESÚS VILLANOVA RUEDA y MYRIAM PINILLA SÁNCHEZ, en contra de LEONIDAS DE JESÚS BURITACA DAZA, la demanda fue inadmitida el 13 de febrero de 2023; y transcurrido el término para que subsanara venció en silencio, en este orden, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En **FIRME** la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fbb8d0bfb4f91a030dc8f4bc3c9fee0e671c7ac52fc5975f8445fddf948318**

Documento generado en 12/05/2023 10:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018– 00831- 01
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.
DEMANDADOS: DIANA MARCELA ARANDA RODERO, ALVARO ARDILA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 463 del C.G.P., se tiene que mediante proveído de fecha 23 de septiembre del 2020 (*folio 01 – C3 acumulada*) el despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S. en contra de DIANA MARCELA ARANDA RODERO y ALVARO ARDILA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que deberían pagar los demandados dentro del término de cinco (05) días.

Así mismo, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación en favor de SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S. y en contra de DIANA MARCELA ARANDA RODERO y ALVARO ARDILA, por la cantidad e intereses señalados en proveído de fecha 23 de septiembre del 2020 (*folio 01 – C3 acumulada*).

A su vez, la notificación a los demandados DIANA MARCELA ARANDA RODERO y ALVARO ARDILA se surtió por estados, según los parámetros de ley, sin embargo, la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo otorgado para contestar o presentar excepciones, sin hacer uso de este derecho.

Por otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra los demandados para que hagan valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración de emplazamiento.

Así, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P., señala que "*(...) cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado (...)*".

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de DIANA MARCELA ARANDA RODERO y ALVARO ARDILA, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.100) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con

lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c9d97f79b2352bf04940a1041cb71b43a3cd2b8799c649ebd5034753479a14**
Documento generado en 12/05/2023 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2018– 00891- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MARINA JAIMES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone **OFICIAR** a FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en calidad de pagador, con el fin de hacerle saber que la medida cautelar decretada por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* en proveído de fecha 03 de noviembre del 2019 (*folio 07 – C2*) **continúa vigente** por cuenta de este despacho.

En consecuencia, se informa que los descuentos realizados a la demandada MARINA JAIMES, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todos y cada uno de los comprobantes de depósitos judiciales efectuados con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el proveído de fecha 03 de noviembre del 2019 (*folio 07 – C2*) y el Oficio No. 0259 del 2019 (*folio 08 – C2*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b1b03180b5c2da982e6e33f4d5f3e0252cef17c342151726dc70813e6cba302

Documento generado en 12/05/2023 10:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 68001.40.03.012.2018.00939.01
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA DAZA NAVAS
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO MARIN RANGEL – DIEGO CORTES GÓMEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 75 del C.G.P., ACÉPTESE la sustitución que hace el Dr. JULIAN ANDRES FELIPE SUAREZ ALVARADO al poder conferido por la parte demandante MARTHA CECILIA DAZA NAVAS.

En consecuencia, RECONÓZCASE a la Dra. ELBA ALVARADO RIVERA portadora de la tarjeta profesional No. 200.785 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante MARTHA CECILIA DAZA NAVAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef9ea05f74825fcc4a5c29859e5d17352d9b47d7352de62b80c8f5c14ed41f6**

Documento generado en 12/05/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 68001.40.03.012.2018.00939.01
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA DAZA NAVAS
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO MARIN RANGEL – DIEGO CORTES GÓMEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho apoyado en el numeral 1º del Art. 597 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (Artículo 155 del Código Laboral), que devengue el demandado **DIEGO ARMANDO CORTES GÓMEZ** identificado con la **CC. No. 91.511.056**, como trabajador del **GRUPO NUTRESA S.A.**, decretada en proveído del 25 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio No. 0779 del 25 de febrero de 2019 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga. Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo previo y posterior secuestro del vehículo de placas **THJ75D** de propiedad del demandado **DIEGO ARMANDO CORTES GOMEZ** identificado con la **CC. No. 91.511.056** de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, la cual fue decretada en proveído del 19 de diciembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 05145 del 19 de diciembre de 2019 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: CONDENAR al pago de perjuicio a la parte demandante, siempre que se hayan causado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0d8ef2d0981b32e7ca83e647082ded21fc4f014507529b1083117c5a23ef2d**

Documento generado en 12/05/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2019– 00125- 01
DEMANDANTES: BLANCA STELLA MANTILLA DE ROJAS, OSCAR ORLANDO ROJAS MANTILLA
DEMANDADO: WILLIAN RANCES GALVIS SALAZAR
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se elabore y remita *-nuevamente-* el despacho comisorio, conforme fue ordenado por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* en proveído de fecha 10 de octubre del 2019 (*folio 22 – C2*), mediante el cual se dispuso "(...) *en virtud de lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, para la práctica de la diligencia de secuestro -de los bienes inmuebles enunciados en el precitado auto- se COMISIONA al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (...)*".

Líbrese el despacho comisorio **anexando** el proveído de 10 de octubre del 2019 (*folio 22 – C2*) así como el presente auto con destino al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd525e8bafac2bb74d0f51380b34099b4f183a5c6fa6e750b11f13ab0bf8423**

Documento generado en 12/05/2023 10:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019– 00305- 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-
DEMANDADO: DANIO VARGAS BONILLA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 463 del C.G.P., se tiene que mediante proveído de fecha 26 de julio del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*) el despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- en contra de DANIO VARGAS BONILLA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que debería pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Así mismo, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- y en contra de DANIO VARGAS BONILLA por la cantidad e intereses señalados en proveído de fecha 26 de julio del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*).

A su vez, la notificación al demandado DANIO VARGAS BONILLA se surtió por estados, según los parámetros de ley, sin embargo, la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo otorgado para contestar o presentar excepciones, sin hacer uso de este derecho.

Por otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra el demandado para que hagan valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración de emplazamiento.

Así, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P., señala que "*(...) cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado (...)*".

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de DANIO VARGAS BONILLA, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a

practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.
Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fc94e126a47932af964396ebb3623b1471879a0018cc4dfabb9362d96eca0d**
Documento generado en 12/05/2023 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019- 00351- 01
DEMANDANTE: CÉSAR HERNÁNDEZ PLATA
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO SANDOVAL CORREA – MARÍA RUBIELA APARICIO RAMÍRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 007.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b0b0de2bfff15ec9067488440738db6f2f7d28c43839c413e93888d4adbc4**

Documento generado en 12/05/2023 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.018.2018.00709.01
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL MONTAÑA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SANCHEZ SALAS HERNANDEZ – JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito de nulidad visible en pdf 04 del C1([04MemorialSolicitaNulidadProceso.pdf](#)) ,
córrase traslado a la parte demandante, por el término de TRES (3) días, para que se
pronuncie sobre ella, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a
lo indicado en el Inciso 4º del Artículo 134 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd63136e242e1a8247dab7c8bdc95fb20e2998cd83dd14a221907a133120d7f0**

Documento generado en 12/05/2023 10:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.018-2019-00709-01
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL MONTAÑA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SANCHEZ SALAS – JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que precede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al Dr. HERNAN ARIAS VIDALES identificado con la CC. No. 14.297.233 de Ibagué portadora de la tarjeta profesional No. 271.233 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandada JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, vista la solicitud por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita entrega de títulos, este despacho NO ACCEDE a lo solicitado, comoquiera que una vez revisada la página del Banco Agrario se constata que no existen títulos constituidos a favor del presente proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/05/2023 09:52:35 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19190722

¿Consultar dependencia subordinada?

No

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/05/2023 09:51:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79944724

¿Consultar dependencia subordinada?

No

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5faf95850a9c822d262212641c3531dc3623294ec7d98c90f77c4eeaa117d04**

Documento generado en 12/05/2023 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2019-00906- 01
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$3.237.146
Intereses de Mora	del: 25 de octubre de 2019	al: 15 de mayo de 2023	\$3.071.541
Total Crédito al	15 de mayo de 2023		\$ 6.308.687

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$6.308.687 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228937c6ff23f4ae76b6184bd9d8bbf3699d29db34ee958ad411f043f0f33e16**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO # J14-2019-00906 TITULO: EJECUTIVO																	
ELABORO: WEIZZMANN JOYA APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	25-oct-19	Intereses de mora		19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$3,237,146.00	\$3,237,146.00
1	31-oct-19	Intereses de mora	6	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,433.59	\$0.00	\$13,433.59	\$13,433.59	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,250,579.59
2	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,505.96	\$0.00	\$67,505.96	\$80,939.55	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,318,085.55
3	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,386.70	\$0.00	\$69,386.70	\$150,326.26	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,387,472.26
4	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68,926.93	\$0.00	\$68,926.93	\$219,253.19	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,456,399.19
5	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,325.08	\$0.00	\$65,325.08	\$284,578.27	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,521,724.27
6	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,517.94	\$0.00	\$69,517.94	\$354,096.21	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,591,242.21
7	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66,426.37	\$0.00	\$66,426.37	\$420,522.58	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,657,668.58
8	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,014.80	\$0.00	\$67,014.80	\$487,537.38	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,724,683.38
9	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,607.57	\$0.00	\$64,607.57	\$552,144.95	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,789,290.95
10	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66,783.22	\$0.00	\$66,783.22	\$618,928.17	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,856,074.17
11	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,345.33	\$0.00	\$67,345.33	\$686,273.50	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,923,419.50
12	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,342.82	\$0.00	\$65,342.82	\$751,616.32	\$0.00	\$3,237,146.00	\$3,988,762.32
13	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66,683.92	\$0.00	\$66,683.92	\$818,300.24	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,055,446.24
14	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,710.01	\$0.00	\$63,710.01	\$882,010.25	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,119,156.25
15	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,591.08	\$0.00	\$64,591.08	\$946,601.33	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,183,747.33
16	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,124.06	\$0.00	\$64,124.06	\$1,010,725.39	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,247,871.39
17	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,524.71	\$0.00	\$58,524.71	\$1,069,250.10	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,306,396.10
18	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,424.37	\$0.00	\$64,424.37	\$1,133,674.47	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,370,820.47
19	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62,003.56	\$0.00	\$62,003.56	\$1,195,678.04	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,432,824.04
20	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,790.04	\$0.00	\$63,790.04	\$1,259,468.08	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,496,614.08
21	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$61,680.48	\$0.00	\$61,680.48	\$1,321,148.56	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,558,294.56
22	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,656.33	\$0.00	\$63,656.33	\$1,384,804.89	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,621,950.89
23	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,856.87	\$0.00	\$63,856.87	\$1,448,661.76	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,685,807.76
24	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$61,615.83	\$0.00	\$61,615.83	\$1,510,277.59	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,747,423.59
25	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,321.79	\$0.00	\$63,321.79	\$1,573,599.38	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,810,745.38
26	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$61,874.37	\$0.00	\$61,874.37	\$1,635,473.76	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,872,619.76
27	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,591.08	\$0.00	\$64,591.08	\$1,700,064.84	\$0.00	\$3,237,146.00	\$4,937,210.84
28	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,257.02	\$0.00	\$65,257.02	\$1,765,321.86	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,002,467.86
29	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60,797.05	\$0.00	\$60,797.05	\$1,826,118.91	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,063,264.91
30	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,939.39	\$0.00	\$67,939.39	\$1,894,058.30	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,131,204.30
31	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,569.34	\$0.00	\$67,569.34	\$1,961,627.65	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,198,773.65
32	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72,000.82	\$0.00	\$72,000.82	\$2,033,628.47	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,270,774.47
33	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,816.64	\$0.00	\$71,816.64	\$2,105,445.11	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,342,591.11
34	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,067.27	\$0.00	\$77,067.27	\$2,182,512.37	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,419,658.37
35	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,029.51	\$0.00	\$80,029.51	\$2,262,541.88	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,499,687.88
36	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,345.38	\$0.00	\$81,345.38	\$2,343,887.26	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,581,033.26
37	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,544.93	\$0.00	\$87,544.93	\$2,431,432.19	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,668,578.19
38	30-nov-22	Intereses de mora	30	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$88,163.58	\$0.00	\$88,163.58	\$2,519,595.76	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,756,741.76
39	31-dic-22	Intereses de mora	31	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$96,779.04	\$0.00	\$96,779.04	\$2,616,374.80	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,853,520.80
40	31-ene-23	Intereses de mora	31	28.84%	43.26%	43.26%	43.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,361.22	\$0.00	\$100,361.22	\$2,716,736.02	\$0.00	\$3,237,146.00	\$5,953,882.02
41	28-feb-23	Intereses de mora	28	30.18%	45.27%	45.27%	45.27%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$94,072.97	\$0.00	\$94,072.97	\$2,810,808.99	\$0.00	\$3,237,146.00	\$6,047,954.99
42	31-mar-23	Intereses de mora	31	30.84%	46.26%	46.26%	46.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106,241.01	\$0.00	\$106,241.01	\$2,917,050.00	\$0.00	\$3,237,146.00	\$6,154,196.00

JUZGADO	SEGUNDO	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	
RADICADO #	J14-2019-00906	TITULO:	EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-abr-23	Intereses de mora	30	31.39%	47.09%	47.09%	47.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,304.49	\$0.00	\$104,304.49	\$3,021,354.49	\$0.00	\$3,237,146.00	\$6,258,500.49
44	15-may-23	Intereses de mora	15	30.27%	45.41%	45.41%	45.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50,186.47	\$0.00	\$50,186.47	\$3,071,540.97	\$0.00	\$3,237,146.00	\$6,308,686.97

#REF!

#REF!

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	COSTAS	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						15/05/2023 DEMANDANTE
\$ 3,237,146.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,071,540.97	\$0.00	\$ 0.00	\$ 6,308,687

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2020– 00200- 01
DEMANDANTE: SERGIO ULISES SOLANO BLANCO
DEMANDADO: MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Oficio No. 0279 del 2023, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-017-2023-00029-00, siendo demandante ARISTIDES ZÁRATE GARNICA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a31bdd9c4f4902f14504d41c91a184d1963ca703f2946c9647f54306ae32bd**

Documento generado en 12/05/2023 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2020– 00272- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: STEFANNY DANIELA GARCIA CONTRERAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3243476 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5051800ea8e0145a692490c931c0c0a8132162a1ef7129d58a65b5121ea583d0

Documento generado en 12/05/2023 10:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2020-00290- 01
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS DIAZ
DEMANDADO: YUDY BIBIANA JIMENEZ IBARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada, líbrese oficio con destino al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga para que, a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, consignados a ese Juzgado de los cuales deberá especificar su valor, la fecha de constitución (reporte generado por el portal del Banco Agrario) y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN del existente correspondiente al No 460010001647227 al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta No. 680012041802, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSSJA 17 - 10678 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por la Secretaría, elabórese y remítase el oficio respectivo.

Una vez cumplido el presente requerimiento por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, ingrésese al Área de Contadores para resolver la liquidación del crédito que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dea49d95bf5692d71d351aaada4ab84a410601ff3da8f4be818a83224dc58e**

Documento generado en 12/05/2023 10:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2020-00447- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SOLUCIONES QUIMICAS INTEGRALES SQI S.A.S., ALEXY GRANADOS BECERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente proveído aclare sobre la misma, toda vez que se observa dentro del resumen unos abonos por las sumas de \$13.888.582, \$9.009.725, \$4.893.171, \$4.805.806 imputados a capital pero que a la vez no aclara si corresponden a desembolsos directos por concepto del Fondo Nacional de Garantías o a algún acuerdo de pago del cual no se ha reportado al despacho su conformación.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la parte demandante para que dé pronta respuesta conforme a lo requerido y este Despacho pueda proceder a resolver sobre la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d44a364e4e570891361add2cd6b9aab71d4f6bcbb36afa5d434d1e489c3dd83**

Documento generado en 12/05/2023 10:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020- 00455- 01
DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORAS.A
DEMANDADO: GUILLERMO CELIS BUITRAGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A en contra de GUILLERMO CELIS BUITRAGO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$112.381.718
Intereses de Plazo	20 de noviembre de 2019	al: 20 de octubre de 2021	\$12.175.496
Intereses de Mora	del: 21 de octubre de 2021	al: 15 de mayo de 2023	\$52.707.464
Total Crédito al	15 de mayo de 2023		\$ 177.264.678

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$177.264.678 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5137bf642fa48e854c2cc0364df861c94253bc62e902a75a17cb3085fbff0d**

Documento generado en 12/05/2023 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 8001 40 03 012 2020-00459- 01
DEMANDANTE: FREDY ARMANDO MOLINA PABON
DEMANDADO: EDWARD FERNEY CASTRO BALLESTEROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado FREDY ARMANDO MOLINA PABON en contra de EDWARD FERNEY CASTRO BALLESTEROS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
Capital inicial		\$2.000.000
Intereses de Mora	del: 3 de mayo de 2020 al: 15 de mayo de 2023	\$1.633.830
Total Crédito al	15 de mayo de 2023	\$ 3.633.830

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 3.633.830 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48530a81e4223a1d38425b1b3dfc0f984189ab1106bc1eb129fb488ab17a0387**

Documento generado en 12/05/2023 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
J12-2020-00459

TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	\$ 2,000,000.00			\$ 0.00			\$ 0.00		\$1,633,829.87		\$0.00		\$ 0.00		\$ 3,633,830		

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2020-00508- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON FIDEL COTE NAVAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NELSON FIDEL COTE NAVAS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
Capital inicial		\$23.722.378
Intereses de Mora	del: 23 de noviembre de 2020 al: 15 de mayo de 2023	\$16.153.394
Total Crédito al	15 de mayo de 2023	\$ 39.875.772

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.
- TERCERO:** Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 39.875.772 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec58d37d64a577997bcd8f0cfe15a221149239ab665b012b529990310c5e72a**

Documento generado en 12/05/2023 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

(t= tasa de interés del periodo
vencido, n= número de días y C= capital).

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
J04-2020-00508

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: EJECUTIVO

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021– 00113- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PARRA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-*, para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, librese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 069eda865976c806b5e4bb130388f81031f9d3cb97e770345cc89fb89ab5b3f9

Documento generado en 12/05/2023 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021– 00232- 01
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEX ESTEBAN MOLINA POSADA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b999c1847a09499f0b4623f0e8ca99f26f61bd09d9b73296be125a150d83f681**

Documento generado en 12/05/2023 10:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021-00382- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: ANA VADERLEY QUITIAN PALOMINO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. en contra de ANA VADERLEY QUITIAN PALOMINO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
Capital inicial		\$2.620.362
Intereses de Mora	del: 5 de marzo de 2020 al: 15 de mayo de 2023	\$2.246.796
Total Crédito al	15 de mayo de 2023	\$ 4.867.158

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 4.867.158 al 15 de mayo de 2023.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante aclarar la solicitud presentada de revocar y otorgar poder, toda vez que la allegada al plenario carece de los nombres e identificaciones en que descansa dicho acto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475b2cd068a65730d8e026ad4f3919505364d4976f992256798e10f20b778308**

Documento generado en 12/05/2023 10:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
J07-2021-00382

TITULO:

APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

(t= tasa de interés del periodo

vencido, n = número de días y C = capital).

[illegible]

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021-00448- 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DENIS LEONOR LOZANO DELGADILLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de DENIS LEONOR LOZANO DELGADILLO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$79.885.566
Intereses de Plazo			\$18.958.263
Otros conceptos			\$2.324.398
Intereses de Mora	del: 9 de junio de 2021	al: 15 de mayo de 2023	\$44.258.269
Total Crédito al	15 de mayo de 2023		\$ 145.426.496

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$145.426.496 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5107e49c93f3a3c6730c817b86c81ec839412e504bdcaade1d456518637344c**
Documento generado en 12/05/2023 10:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021-00498- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ, MARIA EUGENIA BARRAGAN RAMIREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ, MARIA EUGENIA BARRAGAN RAMIREZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$16.648.043
Intereses de Plazo	30 de noviembre de 2020	al: 28 de julio de 2021	\$1.531.890
Intereses de Mora del:	29 de julio de 2021	al: 15 de mayo de 2023	\$8.695.501
Total Crédito al	15 de mayo de 2023		\$ 26.875.434

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$26.875.434 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88637ea7f30e76bf9688ed96971bbd4c703e777e135d0af1fed97e5c85e022c9**

Documento generado en 12/05/2023 10:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO

RADICADO #

SEGUNDO

J05-2021-00498

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO:

EJECUTIVO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA

APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n = número de días y C = capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	29-jul-21	Intereses de mora		17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$1,531,890.00		\$16,648,043.00	\$18,179,933.00
1	31-jul-21	Intereses de mora	2	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,928.98	\$0.00	\$20,928.98	\$1,552,818.98	\$0.00	\$16,648,043.00	\$18,200,861.98
2	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$328,404.09	\$0.00	\$328,404.09	\$1,881,223.07	\$0.00	\$16,648,043.00	\$18,529,266.07
3	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$316,878.79	\$0.00	\$316,878.79	\$2,198,101.86	\$0.00	\$16,648,043.00	\$18,846,144.86
4	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$325,652.28	\$0.00	\$325,652.28	\$2,523,754.14	\$0.00	\$16,648,043.00	\$19,171,797.14
5	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$318,208.46	\$0.00	\$318,208.46	\$2,841,962.60	\$0.00	\$16,648,043.00	\$19,490,005.60
6	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$332,179.99	\$0.00	\$332,179.99	\$3,174,142.59	\$0.00	\$16,648,043.00	\$19,822,185.59
7	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$335,604.81	\$0.00	\$335,604.81	\$3,509,747.39	\$0.00	\$16,648,043.00	\$20,157,790.39
8	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$312,667.97	\$0.00	\$312,667.97	\$3,822,415.37	\$0.00	\$16,648,043.00	\$20,470,458.37
9	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$349,399.71	\$0.00	\$349,399.71	\$4,171,815.08	\$0.00	\$16,648,043.00	\$20,819,858.08
10	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$347,496.64	\$0.00	\$347,496.64	\$4,519,311.71	\$0.00	\$16,648,043.00	\$21,167,354.71
11	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$370,286.92	\$0.00	\$370,286.92	\$4,889,598.64	\$0.00	\$16,648,043.00	\$21,537,641.64
12	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$369,339.68	\$0.00	\$369,339.68	\$5,258,938.31	\$0.00	\$16,648,043.00	\$21,906,981.31
13	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$396,342.69	\$0.00	\$396,342.69	\$5,655,281.00	\$0.00	\$16,648,043.00	\$22,303,324.00
14	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$411,576.96	\$0.00	\$411,576.96	\$6,066,857.96	\$0.00	\$16,648,043.00	\$22,714,900.96
15	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$418,344.21	\$0.00	\$418,344.21	\$6,485,202.18	\$0.00	\$16,648,043.00	\$23,133,245.18
16	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,227.39	\$0.00	\$450,227.39	\$6,935,429.56	\$0.00	\$16,648,043.00	\$23,583,472.56
17	30-nov-22	Intereses de mora	30	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$453,408.96	\$0.00	\$453,408.96	\$7,388,838.52	\$0.00	\$16,648,043.00	\$24,036,881.52
18	31-dic-22	Intereses de mora	31	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$497,716.68	\$0.00	\$497,716.68	\$7,886,555.20	\$0.00	\$16,648,043.00	\$24,534,598.20
19	31-ene-23	Intereses de mora	31	28.84%	43.26%	43.26%	43.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$516,139.20	\$0.00	\$516,139.20	\$8,402,694.40	\$0.00	\$16,648,043.00	\$25,050,737.40
20	28-feb-23	Intereses de mora	28	30.18%	45.27%	45.27%	45.27%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$483,799.88	\$0.00	\$483,799.88	\$8,886,494.27	\$0.00	\$16,648,043.00	\$25,534,537.27
21	31-mar-23	Intereses de mora	31	30.84%	46.26%	46.26%	46.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$546,377.85	\$0.00	\$546,377.85	\$9,432,872.13	\$0.00	\$16,648,043.00	\$26,080,915.13
22	30-abr-23	Intereses de mora	30	31.39%	47.09%	47.09%	47.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$536,418.72	\$0.00	\$536,418.72	\$9,969,290.84	\$0.00	\$16,648,043.00	\$26,617,333.84
23	15-may-23	Intereses de mora	15	30.27%	45.41%	45.41%	45.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$258,099.75	\$0.00	\$258,099.75	\$10,227,390.59	\$0.00	\$16,648,043.00	\$26,875,433.59

#REF!

#REF!

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	COSTAS	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 15/05/2023 DEMANDANTE
\$ 16,648,043.00	\$ 0.00	\$ 1,531,890.00	\$8,695,500.59	\$0.00	\$ 0.00	\$ 26,875,434

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2021- 00600- 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RAMIRO LOPEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$11.884.586
Intereses de Plazo	03 de agosto de 2020	al: 03 de febrero de 2021	\$1.273.863
Otros intereses y otros conceptos			\$497.016
Intereses de Mora	del: 5 de octubre de 2021	al: 15 de mayo de 2023	\$5.694.090
Total Crédito al	15 de mayo de 2023		\$ 19.349.555

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$19.349.555 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5476e07019a63fb1429b0fb2c159c03bdef45bd27e7b6e19d446951c5bcadee2**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021-00622- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JAIDER LUIS MARTINEZ DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JAIDER LUIS MARTINEZ DIAZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
Capital inicial		\$4.390.000
Intereses de Mora	del: 16 de julio de 2021 al: 15 de mayo de 2023	\$2.328.999
Total Crédito al	15 de mayo de 2023	\$ 6.718.999

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$6.718.999 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445db5a3eb8c43437a046a9bc5848c8d8b09f91879cf9c3befd1f62712606bf4**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.008.2022.00116.01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD-
DEMANDADOS: PEDRO PEDROZO SERRANO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita corregir el número de folio de matrícula del bien inmueble a secuestrar ordenado mediante providencia del 10 de noviembre de 2022, este despacho accede a lo solicitado y ordena corregir el número de identificación del folio de matrícula y suprimir la palabra cuota parte enunciado en el auto del 10 de noviembre de 2022 en el sentido de indicar que, el bien inmueble a secuestrar es el identificado con el folio de matrícula No. **222-7331** y no como quedó en dicha providencia, el cual quedará como sigue:

*"En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y por considerarlo procedente, este Despacho ordena **COMISIONAR** a los JUZGADOS PROMISCUOS DE CIENAGA –MAGDALENA-Reparto-, con el fin que realice el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-7331 ubicado en la CALLE 7B 24-16, de propiedad de la parte demandada **PEDRO PEDROZO SERRANO**, para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del C.G.P., inclusive la de posesionar al secuestre, que designe, reemplazarlo si fuere necesario, **subcomisionar**, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia y resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia.*

*Líbrese el **despacho comisorio** y remítanse a la parte interesada para su diligenciamiento ante el comisionado debiendo agregar los insertos del caso."*

Por otra parte, en el escrito allegado por la señora EMELADIS ELENA CARO GUERRERO, del proceso de la referencia, se **RECHAZA** por improcedente el derecho de petición presentado, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el pasado 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales **NO** es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

No obstante, lo antepuesto, y en virtud a lo solicitado por la petente; una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-7331 según certificado de libertad y tradición es de propiedad del demandado PEDRO PEDROZO SERRANO, por lo que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga procedió a inscribir la medida de embargo tal y como se observa:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-2022 Radicación: 2022-863	
Doc: OFICIO 0286 del 11-03-2022 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)	
DE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD"	NIT# 8040155827
A: PEDROZO SERRANO PEDRO	CC# 5121451 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"	

En virtud de lo anterior, el registro de la medida de embargo de un bien inmueble procede solo si el inmueble pertenece al afectado, tal y como lo estipula el inciso segundo del

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 076 del 16 de mayo de 2023.

numeral primero del artículo 593 del C.G.P. *"Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez..."*.

Por lo que pese a que la señora EMELADIS ELENA CARO GUERRERO, allega copia del contrato de promesa de compraventa, y de la escritura suscrito por ellos, no puede ser atendida lo que pone en conocimiento por el tipo del proceso en el que nos encontramos; por lo que tendrá que ejercer las acciones que considere pertinentes o hacer su intervención en el momento procesal oportuno, o si a bien lo tiene a través de un proceso de pertenencia, pero no es este el escenario de debatir sobre lo que alega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR providencia del 10 de marzo de 2023 el cual quedará como sigue:

*"En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y por considerarlo procedente, este Despacho ordena **COMISIONAR** a los JUZGADOS PROMISCUOS DE CIENAGA –MAGDALENA-Reparto-, con el fin que realice el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-7331 ubicado en la CALLE 7B 24-16, de propiedad de la parte demandada **PEDRO PEDROZO SERRANO**, para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del C.G.P., inclusive la de posesionar al secuestre, que designe, reemplazarlo si fuere necesario, subcomisionar, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia y resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia.*

*Líbrese el **despacho comisorio** y remítanse a la parte interesada para su diligenciamiento ante el comisionado debiendo agregar los insertos del caso."*

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga; líbrese el oficio respectivo con destino a la señora EMELADIS ELENA CARO GUERRERO comunicando la anterior decisión, a la dirección suministrada por ésta para efecto de notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffe5274e35504c0975979873e1c07a0e58a591a6fd4701fb8e2aa185e4e62d0**

Documento generado en 12/05/2023 10:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2022– 00179- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.
DEMANDADOS: BELCY ROJAS SANCHEZ – CESAR AUGUSTO SUAREZ PEREZ
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA la respuesta aportada por la apoderada judicial de la parte demandante *-acumulada-* en relación con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 10 de marzo del 2023 (*folio 05 – C3 acumulada*), respecto al título valor original.

Ahora bien, este despacho en cumplimiento a lo señalado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, efectuó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -RNPE-, como consta en certificación obrante el cuaderno 03 de la demanda acumulada del expediente digital.

Por lo anterior, al considerar que la inclusión se llevó a cabo el día 15 de mayo del 2023, SEÑÁLESE que, en consonancia con los precitados artículos, el emplazamiento **SE ENTENDERÁ SURTIDO** pasados quince (15) días después de publicada la información de dicho registro *-artículo 108 inciso 6 del C.G.P.-*, así mismo, las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tendrán cinco (05) días adicionales para comparecer a hacerlos valer mediante acumulación de demandas *-artículo 463 numeral 2 C.G.P.-*

FENECIDO EL TÉRMINO señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfc6c41569ae71f28fdb8e9edbed78b536b31c77ebc13c59ff70f49192afcb4**

Documento generado en 12/05/2023 10:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2022– 00179- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.
DEMANDADOS: BELCY ROJAS SANCHEZ, CESAR AUGUSTO SUAREZ PEREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por CONSTRU AMT S.A.S., en relación con la medida cautelar decretada respecto al demandado CESAR AUGUSTO SUAREZ PEREZ, mediante la cual refiere que "(...) *CONSTRU AMT S.A.S., es una sociedad dedicada al trámite de afiliaciones al sistema de seguridad social, razón por la que, el señor CESAR AUGUSTO SUAREZ PEREZ, es tan sólo un cliente a quien le prestamos el servicio de vinculación a la seguridad social. Así las cosas, **NO** existe relación laboral alguna, como quiera que no hay desarrollo de actividad personal, continua subordinación, ni salario como retribución del servicio, conforme al artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaConstruAMT"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7011c48fe84447e496c7000102d0f4400b94400bb1ac1a9189ccdfbc5f90e49**
Documento generado en 12/05/2023 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2022-00216- 01
DEMANDANTE: AVANCES SOFTWARE S.A.S.
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES MÉDICOS ASISTENCIALES DE COLOMBIA IPS S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por AVANCES SOFTWARE S.A.S. en contra de SERVICIOS INTEGRALES MÉDICOS ASISTENCIALES DE COLOMBIA IPS S.A.S. a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$18.568.960
Intereses de Plazo	25 de abril de 2021	al: 24 de enero de 2022	\$1.704.631
Intereses de Mora del:	25 de enero de 2022	al: 15 de mayo de 2023	\$7.564.620
Total Crédito al	15 de mayo de 2023		\$ 27.838.211

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.
- TERCERO:** Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$27.838.211 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043959f3921e634be6ef29e2c9e9a2904af9a14530d9d112c1727be2f15aa20b**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2022– 00273- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO DUQUE CACERES
CUADERNO: 3 – 1 ACUMULADA

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Folio 08 - C3 Ejecución - C3 Acumulada – C1 Expediente Digital)	\$245.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$245.000.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación.

Bucaramanga, quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2022– 00273- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO DUQUE CACERES
CUADERNO: 3 – 1 ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7b7bd249d3dedb953dccb4fd6fadbdb19cc5e7ca789ff7bb479e51f4834ebf**

Documento generado en 12/05/2023 10:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. . 68001 40 03 012 2022– 00365- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONNATHAN DELGADILLO MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de JONNATHAN DELGADILLO MARTINEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			\$24.002.383
Costas			\$1.945.000
Intereses de Plazo	08 de marzo de 2018	al: 23 de febrero de 2022	\$14.885.343
Intereses de Mora	del: 24 de febrero de 2022	al: 15 de mayo de 2023	\$9.296.938
Total a Pagar			\$50.129.664
- Abonos			\$1.669.905
Imputación de Descuentos			
Costas			\$1.669.905
Total Imputado			\$1.669.905
Saldo después de abonos			
Capital a la fecha			\$ 24.002.383
Costas			\$275.095
Intereses de Plazo			\$14.885.343
Intereses de Mora			\$ 9.296.938
Total Crédito al	15 de mayo de 2023		\$ 48.459.759

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$48.459.759 al 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c304279659797910a0f5d1fc2513fc11f42c3b2a41fa866179cd51406cae261**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

